

MODELO QUE SE CITA

LIQUIDACION COMPLEMENTO ESPECIAL DE RETRIBUCION MINIMA	
IDENTIFICACION	Entidad, Corporación u Organismo <hr/> Apellidos y nombre del funcionario <hr/> Cuerpo, grupo, subgrupo o clase á que pertenece Coeficiente o sueldo
DETERMINACION CUANTIA	Salario mensual mínimo interprofesional Ptas. Retribución íntegra mensual: Sueldo (sin trienios) Complemento personal y transitorio (1) Otras retribuciones complementarias (2) Ptas. Complemento especial de retribución mínima Ptas.
CERTIFICACION	Don Interventor de Fondos de esta Corporación: <p style="text-align: center;">CÉRTIFICO que la presente liquidación se ajusta a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación que regula el complemento especial de retribución mínima, establecido en el artículo 4.º del Decreto 2463/1974, de 9 de agosto, por lo que corresponde acreditar en nómina a don por tal concepto, la cantidad de pesetas mensuales, con efectos económicos desde a de de 197...</p> <p style="text-align: center;">EL INTERVENTOR</p>

(1) Artículo 7.º, 4.º del Decreto 2056/1973, de 17 de agosto.
 (2) Se incluirán las restantes retribuciones complementarias: incentivo transitorio de carácter general, complemento de destino, indemnización de residencia, gratificaciones por trabajos extraordinarios o especiales, garantía del artículo 7.º, 3.º del Decreto 2056/1973, etc. No se incluirán el complemento familiar, los trienios ni las retribuciones de complemento de dedicación especial debido a una dedicación por jornada superior a la normal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1803. *ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se excluyen las nuevas plantaciones de almendro y avellano de determinados auxilios.*

Ilustrísimos señores:

En el último quinquenio se asiste a una desmesurada expansión de las plantaciones de almendro, que conducen a que, prácticamente, una tercera parte de la superficie de esta especie en plantación regular no haya entrado aún en producción o, en todo caso, esté iniciando su etapa productiva, por lo que puede preverse la posible saturación del mercado de almendra en plazo relativamente próximo.

A su vez, la producción española de avellana ha alcanzado un nivel muy superior a las posibilidades de comercialización, lo que hace no aconsejable la expansión de esta especie.

En consecuencia, resulta procedente limitar el desarrollo de nuevas plantaciones de ambas especies, y por ello restringir las acciones encaminadas a su fomento que se aplican por distintos centros directivos de este Departamento.

Por otra parte, la concesión de auxilios económicos que lleva a cabo el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario es facultad discrecional de dicho Organismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio de Agricultura ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Dejar en suspenso la concesión de auxilios económicos para las nuevas plantaciones de almendro y avellano que se venían otorgando en virtud de lo establecido en el título V del libro cuarto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

2. Se exceptúan aquellas zonas para las que se hayan decretado como orientación productiva tales plantaciones, y en ellas será requisito indispensable para su concesión el previo informe favorable de la Dirección General de la Producción Agraria.

Segundo.—Se excluyen las plantaciones regulares de almendro y avellano de los auxilios previstos en el apartado d) del punto III de la Orden de 2 de abril de 1971, que desarrolla el Decreto 409/1971, de 11 de marzo, por el que se extienden los beneficios de las comarcas de ordenación rural a todo el territorio nacional.

Tercero.—Se excluyen las plantaciones de almendro y avellano de los auxilios previstos en el apartado b) del punto 1 de la Orden de 9 de noviembre de 1973, sobre auxilios a medios de producción, mejoras y nuevas técnicas de cultivo de frutos secos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Presidente del I. R. Y. D. A., Director general de la Producción Agraria y Director general de I. C. O. N. A.